



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Nro. GS-2022-

/ DIRAF – ASJUR – 15.1

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

Señora capitán
 YULY KATHERINE BELTRÁN GUTIÉRREZ
 Jefe Grupo Contractual y Seguimiento
 Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Piso 2
 Bogotá D.C.

Asunto: remisión tramites de incumplimiento.

De manera respetuosa envío a la señora capitán, los documentos con las actuaciones realizadas por parte de esta oficina, de los procesos que se venían adelantando por el presunto incumplimiento de los contratos que se relacionan a continuación así:

- Orden de Compra 74589-2021 cuyo objeto es *“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO CIVIL MASCULINO PARA EL PERSONAL DE AUXILIARES”* (Comunicación Oficial No. GS-2022-009887 /DIRAF-ASJUR - 15.1 del 24/03/2022) (01 carpeta).
- Contrato PN DIRAF 06-3-10145-20 cuyo objeto es *“INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO METROPOLITANA DE POLICÍA VALLEDUPAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LOTE 2”* (Comunicación Oficial No. GS-2022-011145 /DIRAF-ASJUR - 15.1 del 02/04/2022) (03 folios).
- Orden de Compra 72487-2021 cuyo objeto es *“ADQUISICIÓN DE LLANTAS CAMIONETA PICK UP”* (Comunicación Oficial No. GS-2022-011310 /DIRAF-ASJUR - 15.1 del 04/04/2022) (05 folios).
- Contrato PN DIRAF 06-6-10142-19 cuyo objeto es *“CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA FASE 2 ATENCION AL CIUDADANO, FASE 3 BODEGAS, FASE 4 ALOJAMIENTOS, FASE 5 ALOJAMIENTOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”* (Comunicación Oficial No. GS-2022-011433 /DIRAF-ASJUR - 15.1 del 05/04/2022) (04 folios).
- Contrato PN DIRAF 06-3-10141-19 cuyo objeto es *“INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA FASE 2 ATENCION AL CIUDADANO, FASE 3 BODEGAS, FASE 4*

1DS OF - 0001
 VER: 4

ALOJAMIENTOS, FASE 5 ALOJAMIENTOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE" (Comunicación Oficial No. GS-2022-011409 /DIRAF-ASJUR - 15.1 del 05/04/2022) (05 folios).

- Contrato PN DIRAF 06-2-10104-21 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN EQUIPO DE PROTECCIÓN ANTIMOTÍN LOTES 1 Y 3" (Comunicación Oficial No. GS-2022-012176 /DIRAF-ASJUR - 15.1 del 12/04/2022) (01 carpeta).
- Contrato PN DIRAF 06-2-10106-21 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN equipo de protección balística lotes 1, 2 y 4" (Comunicación Oficial No. GS-2022-012169 /DIRAF-ASJUR - 15.1 del 12/04/2022) (01 carpeta).

Finalmente es importante aclarar que los informes de archivo fueron autorizados de manera electrónica por parte del ordenador del gasto a través del Gestor de Documentos Policiales GEPOL.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente;


Capitán **ROLANDO ARVEY TRILLERAS DÍAZ**
Jefe Asesoría Jurídica DIRAF

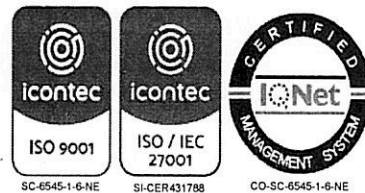
Anexo: tres (3) carpetas y diecisiete (17) folios con los documentos de los trámites realizados.

Elaborado por: IT. Félix Enrique Muñoz Rojas
Revisado por: CT. Rolando Arvey Trilleras Díaz
Fecha de elaboración: 20/04/2022
Ubicación: Z:\JURIDICA 2022\ Incumplimientos/2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159000 Ext 9939
felix.munoz@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Nro. GS-2022- **009887** / DIRAF- ASJUR- 15.1

Bogotá D.C., **24 MAR 2022**

Señor mayor general
 HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
 Director Administrativo y Financiero (e)
 Carrera 59 No. 26 – 21 piso 2 CAN
 Bogotá D.C.

Asunto: concepto incumplimiento Orden de Compra No. 74589-2021

En atención al oficio GS-2022-004608- ARLOG GUINT-29 del 08 de febrero de 2022, por medio del cual la supervisora de la orden de compra del asunto, informó el presunto incumplimiento, la Asesoría Jurídica se permite recomendar a mi general, el archivo de las diligencias teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 19 de agosto de 2021, se emitió la orden de compra No 74589 entre la **POLICÍA NACIONAL** y la firma **INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S.**, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE VESTUARIO CIVIL MASCULINO PARA EL PERSONAL DE AUXILIARES**", con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2021, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHO PESOS M/L (\$6.548'880.008,00)
2. El 26 de agosto de 2021 se aprobó la póliza No. 14-44-101132917 anexo No. 0 del 23 de agosto de 2021, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.
3. El 26 de diciembre de 2021 se emitió modificación de la orden de compra, donde se prorrogó la misma hasta el 22 de enero de 2021.
4. El 31 de diciembre de 2021 se aprobó el modificatorio de la póliza No. 14-44-101132917 anexo No. 1 del 28 de diciembre de 2021, expedido por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.
5. Mediante oficio GS-2022-004608- ARLOG GUINT-29 del 08 de febrero de 2022, la supervisora informó el presunto incumplimiento de la orden de compra, indicando la no entrega de los elementos por parte del contratista al término del plazo establecido.
6. Mediante oficio GS-2022-005470 DIRAF ASJUR-29.10 del 15 de febrero de 2022, se remitió el informe de la supervisión a la firma contratista para que se pronunciara sobre el mismo.
7. Mediante oficio GS-2022-005471 DIRAF ASJUR-29.10 del 15 de febrero de 2022, se dio aviso a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de presunto incumplimiento reportado por la supervisora.
8. Mediante documento radicado en la entidad bajo el consecutivo GE-2022-011417 DIPON del 24 de febrero de 2022, la firma contratista dio respuesta al oficio GS-2022-005470 DIRAF ASJUR-29.10 del 15 de febrero de 2022.


9. Mediante oficio GS-2022-007209 DIRAF ASJUR 29.10 del 2 de marzo de 2022, se remitió a la supervisión el documento suscrito por la firma contratista, para que se pronunciara sobre el mismo.
10. Mediante oficio GS-2022-007245 DIRAF GUINT-29.25 del 2 de marzo de 2022, la supervisora dio respuesta al oficio GS-2022-007209 DIRAF ASJUR 29.10 del 25 de febrero de 2022, indicando que se recibieron los elementos objeto de la orden de compra a satisfacción mediante formato de recepción de bienes No. 0010 del 25/02/2022.

CONSIDERACIONES

Revisados los antecedentes obrantes en la carpeta del procedimiento por el presunto incumplimiento de la orden de compra, se advierte que los elementos fueron recibidos a satisfacción mediante formato de recepción de bienes No. 0010 del 25 de febrero de 2022, cumpliéndose así con el objeto contractual. De igual forma, no se advierte la existencia de un perjuicio que pueda probarse, lo que genera que no se pueda aplicar la cláusula penal establecida en el acuerdo de voluntades, porque, aunque no deba probarse el perjuicio, el mismo, sí debe existir, y en este caso no se evidencia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en consideración a que los hechos sobre los cuales versaba esta controversia han desaparecido, se sugiere a mi general dar terminación al presente trámite preliminar y en consecuencia archivar las diligencias.

Atentamente,


Capitán **ROLANDO ARVEY TRILLERAS DÍAZ**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DIRAF

Anexos: una (1) carpeta

Elaborado por: Abogada Nubia Mercedes Romero Vega
Revisado por: Capitán Rolando Arvey Trilleras Díaz
Fecha de elaboración: 24/03/2022
Ubicación: mis documentos\incumplimientos 2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159000 Ext 9939
nubia_romero1512@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2022- 011145 / DIRAF-ASJUR 15.1

Bogotá D.C., 02 ABR 2022

Señor mayor general
 HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
 Director Administrativo y Financiero
 Carrera 59 No. 26 – 21 piso 2 CAN.
 Ciudad.

Asunto: concepto incumplimiento contrato PN DIRAF N° 06-3-10145-20.

En atención al oficio No. GS-2022-006151 /DIRAF-ARCON - 17.3 del 22 de febrero de 2022, por medio del cual, el Jefe del Grupo Contractual y Seguimiento (e), informó el presunto incumplimiento de la actualización de la Póliza, del contrato del asunto, la Asesoría Jurídica se permite recomendar a mi general, el archivo de las diligencias teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 05 de noviembre de 2020 se suscribió el contrato de consultoría PN DIRAF No. 06-3-10145-20, entre la POLICÍA NACIONAL y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA POLICIVA, cuyo objeto fue "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL COMANDO METROPOLITANA DE POLICÍA VALLEDUPAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LOTE 2", por valor de MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$1.095'256.960,00) INCLUIDO IVA, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir de la aprobación de la garantía única.
2. El 19 de noviembre de 2020 se aprobó la póliza No. 11-44-101159654 anexo 0, del 17 de noviembre de 2020, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato.
3. EL 23 de agosto de 2021 se suscribió el modificadorio No. 1, a través del cual se modificó la "CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO" del contrato.
4. El 16 de noviembre de 2021 se suscribió la Prórroga No. 1 al contrato de consultoría PN DIRAF No. 06-3-10145-20, donde se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 14 de febrero de 2022, previa aprobación del anexo modificadorio de la garantía única.
5. El 24 de noviembre de 2021 se aprobó la póliza No. 11-44-101159654 anexo 4, del 19 de noviembre de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato.
6. El 14 de febrero de 2022 se suscribió la Prórroga No. 2 al contrato de consultoría PN DIRAF No. 06-3-10145-20, donde se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de abril de 2022, previa aprobación del anexo modificadorio de la garantía única.

1DS - OF - 0001
 VER: 4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

7. Que mediante oficio No. GS-2022-006151 /DIRAF-ARCON - 17.3 del 22 de febrero de 2022, por medio del cual, el Jefe del Grupo Contractual y Seguimiento (e), informó el presunto incumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en la prórroga No.2, teniendo en cuenta que el contratista no allegó el modificatorio de la garantía única dentro del tiempo establecido en el acuerdo de voluntades.
8. Que el 01 de marzo de 2022, se allegó al Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera, el anexo modificatorio de la póliza No. 11-44-101159654 anexo 5, del 23 de febrero de 2022, expedido por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual fue aprobada el 01 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Las nuevas condiciones de la prórroga No.2 del contrato en comento indicaron:

“CLAUSULA CUARTA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN para el perfeccionamiento de la presente prórroga No.2 la contrato de consultoría No. 06-3-10145-20, se requiere la firma de las partes, para su ejecución la aprobación del anexo modificatorio de la garantía única por parte de la POLICÍA NACIONAL. **PARÁGRAFO:** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente prórroga No. 2 entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, este se obliga a constituir el anexo modificatorio de la garantía única y presentarla al Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional dentro del término antes fijado, las sanciones que ocasionen la no entrega del respectivo documento a la POLICÍA dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA**”

De igual forma, el contrato estableció una multa del 0.2% del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por 10 días, cuando el contratista no constituya dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del contrato, adición, prórroga o modificatorio, la póliza que ampara los mismos.

Por otra parte, se encuentra que la multa tal como la establece la Ley 1150 de 2007, se predica como una acción conminatoria que tiene la Administración para lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y por lo tanto, dicha sanción sólo encuentra relevancia y fundamento jurídico si la obligación no cumplida aún persiste.

Teniendo en cuenta los soportes documentales del expediente en estudio, se encuentra que la póliza ya fue aprobada por la Entidad el 01 de marzo de 2022, concluyendo que no es procedente la iniciación de procedimiento alguno tendiente a imponer la sanción descrita y por lo tanto, de manera respetuosa se recomienda a mi general el archivo del presente trámite preliminar.

Atentamente


 Capitán **ROLANDO ARVEY TRILLERAS DÍAZ**
 Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos DIRAF

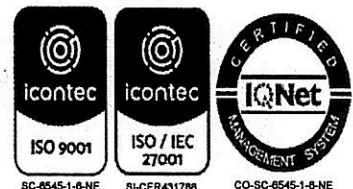
Anexo: trámite de incumplimiento dos(02) folios

Elaborado por: IT. Félix Enrique Muñoz Rojas
 Revisado por: Abg. Nubia Mercedes Romero Vega
 Revisado por: CT. Rolando Arvey Trilleras Díaz
 Fecha de elaboración: 30/03/2022
 Ubicación: Incumplimientos/2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
 Teléfonos 3159000 Ext 9939
felix.munoz@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2022- 011310 / DIRAF- ASJUR- 15.1

Bogotá D.C., 04 ABR 2022

Señor mayor general
 HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
 Director Administrativo y Financiero
 Carrera 59 No. 26 – 21 piso 2 CAN
 Bogotá D.C.

Asunto: concepto incumplimiento Orden de Compra No. 72487-2021

En atención al oficio GS-2022-006852 DIRAF-ARCON-17.2 del 28 de febrero de 2022, por medio del cual la Jefe del Grupo Contractual y Seguimiento, informa el presunto incumplimiento de los requisitos de ejecución de la orden de compra del asunto, la Asesoría Jurídica se permite recomendar a mi general, el archivo de las diligencias teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 14 de julio de 2021, se emitió la orden de compra No 72487 entre la **POLICÍA NACIONAL** y la firma **REDLLANTAS S.A.**, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS CAMIONETA PICK UP"**, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L, (\$2'236.593,56).
2. El 30 de julio de 2021 se aprobó la póliza No. BQ-100042953 anexo No. 0 del 26 de julio de 2021, expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
3. El 30 de diciembre de 2021 se emitió modificadorio de la orden de compra, donde se redujo el valor de la misma en la suma de \$708.303,57.
4. El 07 de febrero de 2022 se aprobó la póliza No. BQ-100042953 anexo No. 1 del 27 de enero de 2022, expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
5. El 21 de febrero de 2022 se emitió modificadorio de la orden de compra, donde se adicionó el valor de la misma en la suma de \$708.303,77.
6. Mediante oficio GS-2022-006852 DIRAF-ARCON-17.2 del 28 de febrero de 2022, la Jefe del Grupo Contractual y Seguimiento, informa el presunto incumplimiento de los requisitos de ejecución del modificadorio de la orden de compra en comento, teniendo en cuenta que el contratista no allegó la garantía única dentro del tiempo establecido en el acuerdo de voluntades.
7. El 10 de marzo de 2022 se allegó por parte de la firma contratista al Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera, la póliza No. BQ-100042953 anexo No. 2 del 02 de marzo de 2022, expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, la cual fue aprobada por la Entidad el 10 de marzo de 2022.

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

CONSIDERACIONES

En el acuerdo marco de precios CCE-286-AMP-2020 se estableció:

“17.2. Garantía a Favor de las Entidades Compradoras. ... Los Proveedores deben ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más...”

19.1. Multas y sanciones...19.2 Las Entidades Compradoras. Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en el literal B de la cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Específicas y relacionadas con la orden de compra.

Asimismo, estableció en las obligaciones de los proveedores que:

Cláusula 12. Obligaciones de los Proveedores... 11.25 Mantener actualizada la garantía de cumplimiento según lo establecido en la Cláusula 17 del presente documento.

Así las cosas, se encuentra que la multa tal como la establece la Ley 1150 de 2007, se predica como una acción conminatoria que tiene la Administración para lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales y por lo tanto, dicha sanción sólo encuentra relevancia y fundamento jurídico si la obligación no cumplida aún persiste.

Teniendo en cuenta los soportes documentales del expediente en estudio, se encuentra que la póliza ya fue aprobada por la Entidad el día 10 de marzo de 2022, concluyendo que no es procedente la iniciación de trámite alguno tendiente a imponer la sanción descrita, y por lo tanto, de manera respetuosa se recomienda a mi general el archivo del mismo.

Atentamente,


Capitán **ROLANDO ARVEY TRILLERAS DÍAZ**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DIRAF

Anexos: dos (2) folios

Elaborado por: IT. Félix Enrique Muñoz Rojas
Revisado por: Abogada Nubia Mercedes Romero Vega
Revisado por: Capitán Rolando Arvey Trilleras Díaz
Fecha de elaboración: 31/03/2022
Ubicación: mis documentos\incumplimientos 2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159000 Ext 9939
nubia.romero1512@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2022- 011433 / DIRAF-ASJUR 15.1

Bogotá D.C., 05 ABR 2022

Señor mayor general
HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
 Director Administrativo y Financiero (e)
 Carrera 59 No. 26 – 21 piso 2 CAN.
 Ciudad.

Asunto: concepto incumplimiento contrato PN DIRAF N° 06-6-10142-19.

En atención al oficio No. GS-2022-008499 /DIRAF-ARCON - 29.57 del 11 de marzo de 2022, por medio del cual, la Jefe del Grupo Contractual y Seguimiento, informó el presunto incumplimiento de la actualización de la Póliza, del contrato del asunto, la Asesoría Jurídica se permite recomendar a mi general, el archivo de las diligencias teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de octubre de 2019 se suscribió el contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10142-19, entre la **POLICÍA NACIONAL** y el **CONSORCIO A&M COMANDO**, cuyo objeto fue **"CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA FASE 2 ATENCION AL CIUDADANO, FASE 3 BODEGAS, FASE 4 ALOJAMIENTOS, FASE 5 ALOJAMIENTOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"**, por valor de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$35.983'362.800,24) INCLUIDO IVA**, con un plazo de hasta el 31 de julio de 2022.
2. El 31 de octubre de 2019 se aprobaron las pólizas No. 400021502 anexo 0 del 30 de octubre de 2019 y No. 400021503 anexo 0 del 30 de octubre de 2019 expedidas por la compañía aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, las cuales amparan las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato.
3. EL 31 de diciembre de 2019 se suscribió el modificadorio No. 1, a través del cual se modificó la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR** del contrato.
4. EL 25 de marzo de 2020 se suscribió el acta de suspensión No. 1, a través de la cual se suspendió el plazo de ejecución del contrato por un plazo de 27 días calendario es decir hasta el 21 de abril de 2020 y se fijó como nueva fecha de terminación del contrato el 13 de agosto de 2022.
5. EL 21 de abril de 2020 se suscribió el acta de reinicio No. 1, a través de la cual se fijó como nueva fecha de terminación del contrato el 13 de agosto de 2022.

IDS - OF - 0001
 VER: 4

 MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

6. El 13 de mayo de 2020 se aprobaron las pólizas No. 400021502 anexo 3 del 06 de mayo de 2020 y No. 400021503 anexo 3 del 06 de mayo de 2020 expedidas por la compañía aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A., las cuales amparan las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato.
7. EL 26 de agosto de 2020 se suscribió el modificadorio No. 2, a través del cual se modificó el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO - CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE EJECUCIÓN".
8. El 03 de septiembre de 2020 se aprobaron las pólizas No. 400021502 anexo 4 del 31 de agosto de 2020 y No. 400021503 anexo 4 del 31 de agosto de 2020 expedidas por la compañía aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A., las cuales amparan las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato.
9. El 20 de noviembre de 2020 se suscribió la adición No. 1 al contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10142-19, donde se adicionó el valor del contrato la suma de CINCO MIL CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$5.105'734.884,74) INCLUIDO IVA.
10. El 26 de noviembre de 2020 se aprobaron las pólizas No. 400021502 anexo 7 del 25 de noviembre de 2020 y No. 400021503 anexo 5 del 23 de noviembre de 2020 expedidas por la compañía aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A., las cuales amparan las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato.
11. EL 14 de julio de 2021 se suscribió el modificadorio No. 3, a través del cual se modificó el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO - CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE EJECUCIÓN".
12. El 23 de julio de 2021 se aprobaron las pólizas No. 400021502 anexo 9 del 19 de julio de 2021 y No. 400021503 anexo 6 del 16 de julio de 2021 expedidas por la compañía aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A., las cuales amparan las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato.
13. El 07 de marzo de 2022 se suscribió la adición No. 2 y modificadorio No. 4 al contrato de consultoría PN DIRAF No. 06-6-10142-19, donde se adicionó el valor del contrato la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.858'052.437,00) y se modificó el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO - CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE EJECUCIÓN".
14. Que mediante oficio No. GS-2022-008499 /DIRAF-ARCON - 29.57 del 11 de marzo de 2022, por medio del cual, la Jefe del Grupo Contractual y Seguimiento, informó el presunto incumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en la adición No. 2 y modificadorio No. 4, teniendo en cuenta que el contratista no allegó el modificadorio de la garantía única dentro del tiempo establecido en el acuerdo de voluntades.
15. Que el 31 de marzo de 2022, se allegaron al Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera, los anexos modificatorios de las pólizas No. 400021502 anexo 10 del 11 de marzo de 2022 y No. 400021503 anexo 7 del 11 de marzo de 2022 expedidos por la compañía aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A., aprobados el 25 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Las nuevas condiciones de la adición No. 2 y modificatorio No. 4 del contrato en comento indicaron:

“CLÁUSULA CUARTA: - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN para el perfeccionamiento de la presente adición No. 2 y modificatorio No. 4 al contrato de obra PN DIRAF 06-6-10142-19, se requiere la firma de las partes, para la legalización la expedición del registro presupuestal de la adición No. 2 y para su ejecución la aprobación del anexo modificatorio de la garantía única por parte de la POLICÍA NACIONAL. **PARÁGRAFO:** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente adición No. 2 y modificatorio No. 4 y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, este se obliga a constituir el anexo modificatorio de la garantía única y presentarla al Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional dentro del término antes fijado, las sanciones que ocasionen la no entrega del respectivo documento a la POLICÍA dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA**”

De igual forma, el contrato estableció una multa del 0.2% del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por 10 días, cuando el contratista no constituya dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del contrato, adición, prórroga o modificatorio, la póliza que ampara los mismos.

Por otra parte, se encuentra que la multa tal como la establece la Ley 1150 de 2007, se predica como una acción conminatoria que tiene la Administración para lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y por lo tanto, dicha sanción sólo encuentra relevancia y fundamento jurídico si la obligación no cumplida aún persiste.

Teniendo en cuenta los soportes documentales del expediente en estudio, se encuentra que la póliza ya fue aprobada por la Entidad el 31 de marzo de 2022, concluyendo que no es procedente la iniciación de procedimiento alguno tendiente a imponer la sanción descrita y por lo tanto, de manera respetuosa se recomienda a mi general el archivo del presente trámite preliminar.

Atentamente,


Capitán **ROLANDO ARVEY TRILLERAS DÍAZ**
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos DIRAF

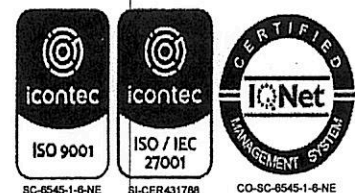
Anexo: trámite de incumplimiento dos (02) folios

Elaborado por: IT. Félix Enrique Muñoz Rojas
Revisado por: Abg. Nubia Mercedes Romero Vega
Revisado por: CT. Rolando Arvey Trilleras Díaz
Fecha de elaboración: 04/04/2022
Ubicación: Incumplimientos/2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159000 Ext 9939
felix.munoz@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



1DS - OF - 0001
VER: 4

Página 3 de 3

Aprobación: 30/08/2021



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2022- 011409 / DIRAF-ASJUR 15.1

Bogotá D.C., 05 ABR 2022

Señor mayor general
HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
 Director Administrativo y Financiero (e)
 Carrera 59 No. 26 – 21 piso 2 CAN.
 Ciudad.

Asunto: concepto incumplimiento contrato PN DIRAF N° 06-3-10141-19.

En atención al oficio No. GS-2022-008497 /DIRAF-ARCON - 29.57 del 11 de marzo de 2022, por medio del cual, la Jefe del Grupo Contractual y Seguimiento, informó el presunto incumplimiento de la actualización de la Póliza, del contrato del asunto, la Asesoría Jurídica se permite recomendar a mi general, el archivo de las diligencias teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 24 de octubre de 2019 se suscribió el contrato de consultoría PN DIRAF No. 06-3-10141-19, entre la POLICÍA NACIONAL y el la firma MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, cuyo objeto fue "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA FASE 2 ATENCION AL CIUDADANO, FASE 3 BODEGAS, FASE 4 ALOJAMIENTOS, FASE 5 ALOJAMIENTOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", por valor de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$1.746'778.571,00) INCLUIDO IVA, con un plazo de hasta el 31 de agosto de 2022.
2. El 06 de noviembre de 2019 se aprobaron las pólizas No. 64-44-101016476 anexo 0 del 31 de octubre de 2019 y No. 64-40-101008335 anexo 0 del 31 de octubre de 2019 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato.
3. EL 09 de diciembre de 2019 se suscribió el modificadorio No. 1, a través del cual se modificó el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO - CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO" del contrato.
4. EL 31 de diciembre de 2019 se suscribió el modificadorio No. 2, a través del cual se modificó la CLÁUSULA TERCERA – VALOR" del contrato.
5. EL 26 de agosto de 2020 se suscribió el modificadorio No. 3, a través del cual se modificó el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO - CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE EJECUCIÓN".

1DS - OF - 0001
 VER: 4

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

6. El 20 de noviembre de 2020 se suscribió la adición No. 1 al contrato de consultoría PN DIRAF No. 06-3-10141-19, donde se adicionó el valor del contrato la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$247'853.107,43) INCLUIDO IVA.
7. El 27 de noviembre de 2020 se aprobaron las pólizas No. 64-44-101016476 anexo 11, del 24 de noviembre de 2020 y No. 64-40-101008335 anexo 9 del 27 de agosto de 2020 expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato.
8. EL 15 de julio de 2021 se suscribió el modificadorio No. 4, a través del cual se modificó el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO - CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE EJECUCIÓN".
9. El 23 de julio de 2021 se aprobaron las pólizas No. 64-44-101016476 anexo 12, del 21 de julio de 2021 y No. 64-40-101008335 anexo 11 del 21 de julio de 2021 expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato.
10. El 07 de marzo de 2022 se suscribió la adición No. 2 y modificadorio No. 5 al contrato de consultoría PN DIRAF No. 06-3-10141-19, donde se adicionó el valor del contrato la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$294'947.563,00) INCLUIDO IVA y se modificó el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO - CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE EJECUCIÓN".
11. Que mediante oficio No. GS-2022-008497 /DIRAF-ARCON - 29.57 del 11 de marzo de 2022, por medio del cual, la Jefe del Grupo Contractual y Seguimiento, informó el presunto incumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en la adición No. 2 y modificadorio No. 5, teniendo en cuenta que el contratista no allegó el modificadorio de la garantía única dentro del tiempo establecido en el acuerdo de voluntades.
12. Que el 25 de marzo de 2022, se allegaron al Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera, los anexos modificadorios de las pólizas No. 64-44-101016476 anexo 14, del 10 de marzo de 2022 y No. 64-40-101008335 anexo 13 del 17 de marzo de 2022 expedidos por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., aprobados el 25 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Las nuevas condiciones de la adición No. 2 y modificadorio No. 5 del contrato en comento indicaron:

"CLAUSULA CUARTA: - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN para el perfeccionamiento de la presente adición No. 2 y modificadorio No. 5, se requiere la firma de las partes, para la legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución la aprobación del anexo modificadorio de la garantía única por parte de la POLICÍA NACIONAL.
PARÁGRAFO: dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente adición No. 2 y modificadorio No. 5 y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, este se obliga a

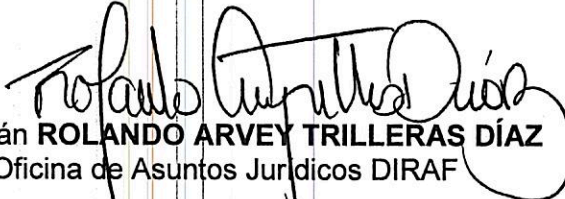
constituir el anexo modificatorio de la garantía única y presentarla al Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional dentro del término antes fijado, las sanciones que ocasionen la no entrega del respectivo documento a la POLICÍA dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA**”

De igual forma, el contrato estableció una multa del 0.2% del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por 10 días, cuando el contratista no constituya dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del contrato, adición, prórroga o modificatorio, la póliza que ampara los mismos.

Por otra parte, se encuentra que la multa tal como la establece la Ley 1150 de 2007, se predica como una acción conminatoria que tiene la Administración para lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y por lo tanto, dicha sanción sólo encuentra relevancia y fundamento jurídico si la obligación no cumplida aún persiste.

Teniendo en cuenta los soportes documentales del expediente en estudio, se encuentra que la póliza ya fue aprobada por la Entidad el 25 de marzo de 2022, concluyendo que no es procedente la iniciación de procedimiento alguno tendiente a imponer la sanción descrita y por lo tanto, de manera respetuosa se recomienda a mi general el archivo del presente trámite preliminar.

Atentamente,


Capitán **ROLANDO ARVEY TRILLERAS DÍAZ**
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos DIRAF

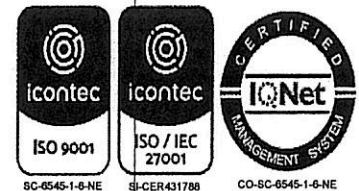
Anexo: trámite de incumplimiento tres (03) folios

Elaborado por: IT. Félix Enrique Muñoz Rojas
Revisado por: Abg. Nubia Mercedes Romero Vega
Revisado por: CT. Rolando Arvey Trilleras Díaz
Fecha de elaboración: 04/04/2022
Ubicación: Incumplimientos/2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159000 Ext 9939
felix.muñoz@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



1DS - OF - 0001
VER: 4

Página 3 de 3

Aprobación: 30/08/2021



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Nro. GS-2022- 012176 / DIRAF- ASJUR- 15.1

Bogotá D.C., 12 ABR 2022

Señor mayor general
 HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
 Director Administrativo y Financiero (e)
 Carrera 59 No. 26 – 21 piso 2 CAN
 Bogotá D.C.

Asunto: concepto incumplimiento contrato PN DIRAF No. 06-2-10104-21

En atención al oficio GS-2022-011238 ARLOG GARMA 29.25 del 4 de abril de 2022, por medio de la cual el supervisor del contrato del asunto, informó el presunto incumplimiento del mismo, la Asesoría Jurídica se permite recomendar a mi general, el archivo de las diligencias teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- El 12 de agosto de 2021 se suscribió contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10104-21 entre la **POLICÍA NACIONAL** y la **UNIÓN TEMPORAL ANTIMOTÍN 2021**, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN EQUIPO DE PROTECCIÓN ANTIMOTÍN LOTES 1 Y 3"**, con plazo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2021, por valor de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.939'032.295,00) EXCENTO DE IVA.
- El 20 de agosto de 2021 se aprobó la póliza No. 64-44-101023768 anexo No. 0 del 13 de agosto de 2021, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A.
- El 20 de agosto de 2021 se suscribió el aclaratorio No. 1 al contrato, donde se aclaró la cláusula quinta.
- El 27 de septiembre de 2021 se suscribió el modificadorio No. 1 y la adición No. 1 al contrato, donde se modificó la forma de pago, la forma y plazo de ejecución, y se adicionó al valor del contrato la suma de \$4.526'795.438,00 discriminados así:

LOTE No. 1 PROTECTOR CORPORAL ANTIMOTÍN SEGÚN NORMA TÉCNICA NTMD 0262-A2

LOTE	ELEMENTO	UNIDAD	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	REC	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PLAN DE COMPRAS			
1	PROTECTOR CORPORAL ANTIMOTÍN VERDE	DIRAF	INVERSIÓN	11	800	\$3'449.639,00	\$2.069'783.400,00			
			02-01-01-004-010	10	14		\$48'294.946,00			
			DINAE A-02-01-01-004-010	10	230		\$783'418.970,00			
			DIRAN A-03-03-01-083	11	120		\$413'956.680,00			
			DIPOL A-02-01-01-004-010	10	26		\$89'690.614,00			
			DIPRO A-02-02-01-010-006	16	26		\$89'690.614,00			
			ESCR A-02-01-01-004-010	18	8		\$27'597.112,00			
			MEPAS A-02-02-01-002-008	10	11		\$37'946.029,00			
			ESSUM	A-02-01-01-004-010-04	18		36	\$124'187.004,00		
					10		1	\$2'836.836,00		
		10			3		\$813.803,00			
		TOTAL							\$10'348.817,00	
		TOTAL							\$3.708'381.828,00	

R

LOTE No. 3 CASCO TÁCTICO ANTIMOTÍN SEGÚN NORMA TÉCNICA NTMD 0031-A4

LOTE	ELEMENTO	UNIDAD	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	REC	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PLAN DE COMPRAS
3	CASCO TÁCTICO ANTIMOTÍN	DIRAF	INVERSIÓN	11	1812	\$424.719,00	\$842.175.128,00
		DINAE	A-02-01-01-004-010	10	290		\$97.885.370,00
		DIRAN	A-03-03-01-003	11	120		\$50.968.280,00
		DIPOL	A-02-01-01-004-010	10	31		\$13.168.280,00
		DIPRO	A-02-02-01-010-005	16	26		\$11.042.894,00
		ESCBR	A-02-01-01-004-010	16	8		\$3.367.752,00
TOTAL							\$818.433.813,00

- El 4 de octubre de 2021 se aprobó el modificatorio de la póliza No. 64-44-101023768 anexo No. 1 del 28 de septiembre de 2021, suscrito por la compañía Seguros del Estado S.A.
- El 11 de noviembre de 2021 se suscribió la adición No. 2, donde se adicionó al valor del contrato la suma de \$59'068.582,00, discriminados así:

LOTE No. 1 PROTECTOR CORPORAL ANTIMOTÍN SEGÚN NORMA TÉCNICA NTMD 0262-A2

LOTE	ELEMENTO	UNIDAD	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	REC	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PLAN DE COMPRAS
1	PROTECTOR CORPORAL ANTIMOTÍN VERDE	DITRA	A-02-01-01-004-010	16	27	\$3.449.639,00	\$58.643.863,00
TOTAL							\$58.643.863,00

LOTE No. 3 CASCO TÁCTICO ANTIMOTÍN SEGÚN NORMA TÉCNICA NTMD 0031-A4

LOTE	ELEMENTO	UNIDAD	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	REC	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PLAN DE COMPRAS
3	CASCO TÁCTICO ANTIMOTÍN	DITRA	A-02-01-01-004-010	16	1	\$424.719,00	\$424.719,00
TOTAL							\$424.719,00

PARÁGRAFO: el valor total del contrato asciende a \$1.381'927.308,00 discriminados así:

- El 19 de noviembre de 2021 se aprobó el modificatorio de la póliza No. 64-44-101023768 anexo No. 2 del 12 de noviembre de 2021, suscrito por la compañía Seguros del Estado S.A.
- El 24 de diciembre de 2021 se suscribió la adición No. 3 al contrato, donde se adicionó al valor del mismo la suma de \$1.381'927.308,00 discriminados así:

LOTE No. 1 PROTECTOR CORPORAL ANTIMOTÍN SEGÚN NORMA TÉCNICA NTMD 0262-A2

LOTE	ELEMENTO	UNIDAD	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	REC	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL EXENTOS DE IVA
1	PROTECTOR CORPORAL ANTIMOTÍN VERDE	DIRAF	A-02-01-01-004-010	10	399	\$3.448.839,00	\$1.378.408.981,00
TOTAL							\$1.378.408.981,00

LOTE No. 3 CASCO TÁCTICO ANTIMOTÍN SEGÚN NORMA TÉCNICA NTMD 0031-A4

LOTE	ELEMENTO	UNIDAD	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	REC	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL EXENTOS DE IVA
3		DIRAF	A-02-01-01-004-010	10	33	\$424.719,00	\$8.621.347,00
TOTAL							\$8.621.347,00

- El 27 de diciembre de 2021 se aprobó el modificatorio de la póliza No. 64-44-101023768 anexo No. 3 de la misma fecha, suscrito por la compañía Seguros del Estado S.A.
- El 28 de diciembre de 2021 se suscribió la prórroga No. 1 al contrato, donde se amplió el plazo de ejecución hasta el 7 de marzo de 2022.
- El 3 de enero de 2022 se aprobó el modificatorio de la póliza No. 64-44-101023768 anexo No. 4 del 30 de diciembre de 2021, suscrito por la compañía Seguros del Estado S.A.
- Mediante oficio GS-2022-011238 ARLOG GARMA 29.25 del 4 de abril de 2022, el supervisor informó el incumplimiento en la entrega de los elementos de las adiciones No. 2 y 3 por valor de \$1.435'049.824,00, discriminados así:

ADICIÓN No. 2

LOTE	ELEMENTO	UNIDAD	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	REC.	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PLAN DE COMPRAS
1	PROTECTOR CORPORAL ANTIMOTÍN VERDE	DIRAF	A-02-01-01-004-010	16	17	\$3.449.639,00	.358'643.863,00
TOTAL							\$58'643.863,00

ADICIÓN No. 3

LOTE	ELEMENTO	UNIDAD	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	REC.	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PLAN DE COMPRAS
1	PROTECTOR CORPORAL ANTIMOTÍN VERDE	DIRAF	A-02-01-01-004-010	10	399	\$3.449.639,00	\$1.376.405.961,00
TOTAL							\$1.376.405.961,00

13. Mediante oficio GS-2022-011724 DIRAF ARLOG GARMA 29.25 del 6 de abril de 2022, el supervisor del contrato informa que los bienes se recibieron a satisfacción el 4 de abril de 2022 mediante acta recepción de bienes 007 DIRAF GARMA del 4 de abril de 2022, asimismo, indicó que la demora en la entrega no generó afectación del servicio de policía por cuanto no se afectó el plan de distribución proyectado para la vigencia 2022.

CONSIDERACIONES

Revisados los antecedentes obrantes en la carpeta del procedimiento por el presunto incumplimiento del contrato, se advierte que los elementos fueron recibidos a satisfacción, mediante acta de recepción de bienes 007 DIRAF GARMA del 4 de abril de 2022, cumpliéndose así con el objeto contractual. De igual forma, no se advierte la existencia de un perjuicio que pueda probarse, lo que genera que no se pueda aplicar la cláusula penal establecida en el acuerdo de voluntades, porque, aunque no deba probarse el perjuicio, el mismo, sí debe existir, y en este caso no se evidencia, máxime cuando el supervisor mediante oficio GS-2022-011724 DIRAF ARLOG GARMA 29.25 del 6 de abril de 2022, indicó que *la demora en la entrega no generó afectación del servicio de policía por cuanto no se afectó el plan de distribución proyectado para la vigencia 2022.*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en consideración a que los hechos sobre los cuales versaba esta controversia han desaparecido, se sugiere a mi general dar terminación al presente trámite preliminar y en consecuencia archivar las diligencias.

Atentamente,


Capitán **ROLANDO ARVEY TRILLERAS DÍAZ**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DIRAF

Elaborado por: Abogada Nubia Mercedes Romero Vega
Revisado por: Capitán Rolando Arvey Trilleras Díaz
Fecha de elaboración: 11/04/2022
Ubicación: mis documentos/incumplimientos 2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159000 Ext 9939
nubia.romero1512@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Nro. GS-2022- 012169 / DIRAF- ASJUR- 15.1

Bogotá D.C., 12 ABR 2022

Señor mayor general
HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
 Director Administrativo y Financiero (e)
 Carrera 59 No. 26 – 21 piso 2 CAN
 Bogotá D.C.

Asunto: concepto incumplimiento contrato PN DIRAF No. 06-2-10106-21

En atención al oficio GS-2022-011245 ARLOG GARMA 29.25 del 4 de abril de 2022, por medio de la cual la supervisora del contrato del asunto, informó el presunto incumplimiento del mismo, la Asesoría Jurídica se permite recomendar a mi general, el archivo de las diligencias teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- El 19 de agosto de 2021 se suscribió contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10106-21 entre la **POLICÍA NACIONAL** y la firma **C.I.A MIGUEL CABALLERO S.A.S.**, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN EQUIPO DE PROTECCIÓN BALÍSTICA LOTES 1, 2 Y 4"**, con plazo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2021, por valor de CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$14.786'331.728,00) EXCENTO DE IVA.
- El 1 de septiembre de 2021 se aprobó la póliza No. 3142007-1 documento No. 13772294 del 20 de agosto de 2021, expedida por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A.
- El 27 de agosto de 2021 se suscribió el aclaratorio No. 1 al contrato, donde se aclaró las cláusulas, tercera, cuarta y quinta.
- El 29 de octubre de 2021 se suscribió el modificadorio No. 1 y la adición No. 1 al contrato, donde se modificó parcialmente el anexo No. 2, y se adicionó al valor del contrato la suma de \$360'532.000,00 discriminados así:

LOTE	ELEMENTO	UNIDAD	DESAGREGACION PRESUPUESTAL	REC	CANT	VL UNITARIO	VALOR PLAN DE COMPRAS
1	CHALECO ANTIBALAS EXTERNO NIVEL IIA	ESSUM	A-02-01-01-004-010	10	30	\$900.000,00	\$28.700.000,00
		ESGER	A-02-01-01-004-010	18	60		\$59.400.000,00
TOTAL							\$88.100.000,00

LOTE	ELEMENTO	UNIDAD	DESAGREGACION PRESUPUESTAL	REC	CANT	VL UNITARIO	VALOR PLAN DE COMPRAS
2	CHALECO ANTIBALAS NIVEL IIA DE USO FEMENINO	ESSUM	A-02-01-01-004-010	10	30	\$1.834.000,00	\$36.880.000,00
		OPKO	A-02-02-01-010-005	18	30		\$44.016.000,00
		OTRA	A-02-01-01-004-010	18	44		\$80.496.000,00
		ESGER	A-02-01-01-004-010	18	60		\$110.040.000,00
TOTAL							\$271.432.000,00

- El 12 de noviembre de 2021 se aprobó el modificadorio de la póliza No. 3142007-1 documento No. 13880455 del 2 de noviembre de 2021, suscrito por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

6. El 24 de diciembre de 2021 se suscribió la adición No. 2, donde se adicionó al valor del contrato la suma de \$6.979'900,00, discriminados así:

ADICIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CHALECO ANTIBALAS EXTERNO NIVEL IIIA	DIRAF	5.516	\$990.000,00	\$5.462.100,00
2	CHALECO ANTIBALAS NIVEL IIIA DE USO FEMENINO	DIRAF	1.344	\$1.134.000,00	\$1.524.360,00
TOTAL					\$6.979.900,00

7. El 28 de diciembre de 2021 se aprobó el modificatorio de la póliza No. 3142007-1 documento No. 13973743 del 27 de diciembre de 2021, suscrito por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A.
8. El 28 de diciembre de 2021 se suscribió la prórroga No. 1 al contrato, donde se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2022, realizando las entregas en las siguientes fechas:

CHALECO ANTIBALAS EXTERNO NIVEL IIIA	5.516	15/03/2022
CHALECO ANTIBALAS NIVEL IIIA DE USO FEMENINO	1.344	15/03/2022
CHALECO ANTIBALAS EXTERNO NIVEL IIIA	4.093	30/04/2022
CHALECO ANTIBALAS NIVEL IIIA DE USO FEMENINO	1.793	30/04/2022

9. El 3 de enero de 2022 se aprobó el modificatorio de la póliza No. 3142007-1 documento No. 13979026 del 29 de diciembre de 2021, suscrito por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A.
10. Mediante oficio GS-2022-011245 ARLOG GARMA 29.25 del 4 de abril de 2022, la supervisora informó el presunto incumplimiento en la entrega de los algunos elementos del contrato principal, adiciones 1 y 2 por valor de \$8.132'326.000,00, discriminados así:

LOTE	ELEMENTO	UNIDAD	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	REC	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CHALECO ANTIBALAS EXTERNO NIVEL IIIA	DIRAF	INVERSIÓN	11	1.213	\$990.000,00	\$1.200.870.000,00
			A-02-01-01-004-010	10	2.072		\$2.051.280.000,00
			A-02-01-01-004-010	18	2.230		\$2.207.700.000,00
		DIASE	02-01-01-004-010	10	80	\$79.200.000,00	
TOTAL							\$5.539.050.000,00
2	CHALECO ANTIBALAS NIVEL IIIA DE USO FEMENINO	DIRAF	INVERSIÓN	11	417	\$1.834.000,00	\$764.778.000,00
			A-02-01-01-004-010	16	927		\$1.700.118.000,00
			DIASE	02-01-01-004-010	10		70
		TOTAL					

Indicando que fueron recibidos hasta el 31 de marzo de 2022, y la fecha de entrega estaba pactada para el 15 de marzo de 2022.

11. Mediante oficio GS-2022-011723 DIRAF ARLOG GARMA 29.25 del 6 de abril de 2022, el supervisor del contrato informa que los bienes se recibieron a satisfacción el 31 de marzo de 2022 mediante acta recepción de bienes 005 DIRAF GARMA 2.25 del 31 de marzo de 2022, asimismo, indicó que

la demora en la entrega no generó afectación del servicio de policía por cuanto no se afectó el plan de distribución proyectado para la vigencia 2022.

CONSIDERACIONES

Revisados los antecedentes obrantes en el procedimiento por el presunto incumplimiento del contrato, se observa que existió retraso en la entrega por parte del contratista. Aun así, al día de hoy los hechos se encuentran superados, teniendo en cuenta, que se evidencia que los elementos objeto de incumplimiento fueron recibidos a satisfacción, mediante acta de recepción de bienes 005 DIRAF GARMA del 31 de marzo de 2022.

Hechas las anteriores aclaraciones, se indica que la multa es de naturaleza conminatoria y tiene una limitación en el tiempo. Por lo tanto, la nutrida jurisprudencia desarrollada al respecto, ha enfatizado en el tema y en sentencia del Consejo de Estado del 10 de septiembre de 2014¹ se indica sobre el particular:

"...En lo relativo a la imposición de multas en contratos estatales esta Corporación ha señalado:

"(...)

1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración.

2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero, además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa.

*Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración."***[12]**

*Bajo el régimen del Decreto 222 de 1983 las partes de un determinado contrato estatal debían convenir que la administración pudiera imponer multas ante la mora o el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, potestad que debía ejercerse durante la vigencia del contrato con el propósito de constreñir al contratista al cumplimiento como una "medida coercitiva provisional."***[13]**

Esta potestad se derivaba de lo previsto en los artículos 71 y 73 de dicho estatuto contractual, los cuales señalaban:

"Art. 71.- De la cláusula sobre multas.

En los contratos deberá incluirse la facultad de la entidad contratante para imponer multas en caso de mora o de incumplimiento parcial, las que deberán ser proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra.

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación: 68001-23-15-000-1994-09826-01 (28.875)

Su imposición se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas en el art. 64 de este estatuto. (...)

Art. 73.- De la aplicación de las multas y de la cláusula penal.

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren los arts. Anteriores ingresarán al tesoro de la entidad contratante y podrá ser tomado, directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, (...)"

Ahora, en lo relativo al límite temporal de la administración para declarar unilateralmente el incumplimiento del contrato e imponer las multas respectivas, la Sección Tercera de esta corporación ha señalado:

"(...)

(iii) Se prevé que sólo podrá adoptarse [las multas como medida coercitiva] mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual significa que, además que se encuentra prevista para incumplimientos parciales y no totales, procede siempre que el contratista no haya satisfecho a cabalidad sus prestaciones, toda vez que su finalidad es la de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de un contrato constriñendo al contratista a su ejecución en caso de mora o retardo.

Quiere decir lo anterior que, una vez vencido el plazo de ejecución, cesa la aludida facultad, de suerte que su aplicación extemporánea, o sea, la inobservancia de este límite temporal, hace anulable el acto respectivo, al presentarse una forma de incompetencia por razón del tiempo (ratione temporis).

*Por consiguiente, para la viabilidad de la imposición de las multas, resulta necesario que no se haya vencido el plazo de ejecución o decretado la caducidad del contrato, pues, se precisa, ellas no tienen una naturaleza indemnizatoria sino compulsiva por cuanto sirven para apremiar o conminar al contratista a cumplir el contrato, lo que implica que deben ser aplicadas durante el término fijado por las partes para su cumplimiento en tiempo oportuno y no cuando ese período ha expirado o extinguido en forma anormal"**[14]**.*

Así las cosas, es claro que la administración, en vigencia del Decreto 222 de 1983, tenía la competencia para declarar el incumplimiento parcial del contrato e imponer multas como una medida coercitiva para constreñir al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando no hubiera vencido el plazo de ejecución del objeto contractual..."

Al igual, en sentencia más reciente², al abordar el tema, el Consejo de Estado reitera la posición indicando:

"...A propósito de esta cuestión, conviene reiterar que en observancia de la tesis jurisprudencial dominante sobre la materia, la medida analizada, cuya finalidad, en esencia, es fungir como herramienta de apremio o acoso dirigida a compeler al contratista para el cumplimiento del objeto contractual en la forma y tiempo acordados, debe instrumentarse dentro del plazo contractual y a condición de que no se hubiera superado la situación constitutiva de incumplimiento. Sólo de esa manera resultaría posible materializar correlativamente y de forma legítima el poder de autotutela del ente estatal contratante, traducido en la eficiente y efectiva labor de supervisión y control que se le impone ejercer durante la ejecución en su calidad de director del contrato, gestión que al tiempo procura obtener la satisfacción de las actividades encomendadas al colaborador particular. En efecto, el recto ejercicio del poder conminatorio, que por naturaleza entraña la multa, necesariamente supone su adopción en un plano temporal dentro del cual

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018) radicación número: 25000-23-26-000-2009-00082-01(52549)

resulte posible lograr el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, según las condiciones pactadas tanto al inicio como a lo largo de la dinámica contractual. En contraposición, si se avalara la utilización de esta herramienta conminatoria vencido el plazo contractual, simultáneamente se estaría convalidando la conducta tardía, desdeñosa y deficiente del deber de vigilancia y control que se demanda al ente público en función del interés colectivo que se pretende satisfacer con la celebración del negocio jurídico y que por esta precisa circunstancia se le impone adelantar con apego a los principios de celeridad, eficiencia, eficacia inherentes a la función administrativa envuelta en el tráfico negocial de la Administración..." (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito indicar a mi general que no podría aplicarse la multa en este caso, ya que la jurisprudencia es clara al establecer que la multa es de naturaleza conminatoria, lo cual impide a la Entidad sancionar al contratista cuando se han superado los hechos materia de incumplimiento dentro del plazo de ejecución del contrato³, como es el caso, haciendo inocua la imposición de la misma.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y en consideración a que los hechos sobre los cuales versaba esta controversia han desaparecido, se sugiere dar terminación al presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en consecuencia archivar las diligencias.

Atentamente,


Capitán **ROLANDO ARVEY TRILLERAS DÍAZ**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DIRAF

Elaborado por: Abogada Nubia Mercedes Romero Vega
Revisado por: Capitán Rolando Arvey Trilleras Díaz
Fecha de elaboración: 11/04/2022
Ubicación: mis documentos\incumplimientos 2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159000 Ext 9939
nubia.romero1512@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



³ Plazo de ejecución según prórroga No. 1: 30 de abril de 2022